



# Resolución Jefatural

**N° 000020-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 03 de Febrero de 2021

**VISTOS:** el Memorándum N° 000500-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000220-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000053-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000036-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000179-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, la Carta N° 29-2021 MS ING.&CAR.ASOC/SUP-EB-SJL, la Carta N° 007-2020-GG-C&M VALCER SAC y el Informe N° 000087-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 074-2017-MINEDU/UE 108, PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa N° 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho – Lima – Lima”*; posteriormente, con fecha 04 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 499-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MS INGENIEROS S.L SUCURSAL EN PERÚ & INGENIERO CÉSAR CARRILLO MEDINA – ASOCIADOS, conformado por la empresa MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERÚ y el señor CÉSAR CARILLO MEDINA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'245,417.03 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Diecisiete con 03/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de prestación de servicios de trescientos noventa (390) días calendario, de las cuales trescientos treinta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 14 de febrero de 2020, la Entidad realizó la invitación para la Contratación Directa N° 01-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa N° 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho Lima - Lima” con Código Único de Inversión N° 2131588*; posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2020, suscribió el Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicha contratación directa, con la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 7'172,106.00 (Siete Millones Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Seis con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 1246-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de agosto de 2020, la Entidad comunicó al Contratista que, en virtud al Informe N° 197-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOEEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, el Inspector designado para la Obra a su cargo, es el Ing. Julio Cesar Panduro Ramírez;



# Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 1405-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Contratista vía correo electrónico el 09 de setiembre de 2020, la Entidad comunicó la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual es el 04 de setiembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 168-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de setiembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED por el plazo de treinta (30) días calendario prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 02 de marzo de 2021;

Que, mediante asiento N° 53 del cuaderno de obra de fecha 30 de octubre de 2020, el Inspector de Obra dejó constancia de lo siguiente: *“(...) Respecto del asiento N° 48 del residente de obra y del asiento N° 49 del Inspector, habiendo revisado los sustentos presentados por el residente (...) respecto a la necesidad de deducir las partidas:*

- 03.02.05 Tarrajeo pulido de columnas y placas y
- 03.11.01.01 Sellado de concreto coravista;

*Para ejecutar y/o cambiar por nuevas partidas que resuelvan el problema encontrado en obra tales como:*

- Empaste fino con cemento y otros y,
- Emporado, mejora, empaste de vigas columnas y otros; el suscrito dentro del marco establecido en el art. 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018-EF, del numeral DOS:2 que dice textualmente: (...); en este caso, como inspector de la obra y habiendo analizado todos los actuados anteriores me pronuncio de manera firme que existe la necesidad de generar o ejecutar una prestación adicional de obra – deductivo vinculante de las partidas: (...) por cuanto representan partidas necesarias para la culminación y cumplimiento de la meta del proyecto; sin que ello demande una mayor inversión por parte de la Entidad como tampoco requieren de plazo adicional y/o gastos generales adicionales; por consiguiente el suscrito dentro de los 5 días siguientes (Art. 205.2 RLCE) presentará a la Entidad su informe técnico de sustento. (...);

Que, mediante Asiento N° 136 de Cuaderno de Obra, de fecha 04 de enero de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de obra anotó lo siguiente: *“(...) Por todo lo sustentado en el cuaderno de obra N° 21-10-2020, en carta N° 25-2020-GG-C&M VALCER SAC esta carta está sustentada en los asientos de cuaderno de obra números 15(25/09/2020); 16(25/9/2020);19(29/09/2020); 21(30/09/2020); 24(02/10/2020); 27(06/10/2020); 44(21/10/2020); 48(26/10/2020), esta necesidad fue confirmada por el inspector de obra en asiento N° 53, ahora con todos estos antecedentes mencionados para información de la supervisión, sigue existiendo el problema y he mencionado el historial y antecedentes con la finalidad que la supervisión confirme o ratifique la necesidad de este adicional y deductivo vinculante”;*

Que, mediante Asiento N° 137 de Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2021, el Supervisor de Obra anotó lo siguiente: *“(...) En la descripción de los acontecimientos que se hace en el Informe N° 07-2020-MINEDU y en las conclusiones y recomendaciones se describe que no se encuentra una anotación de cuaderno de obra posterior a la emisión del oficio N° 2040-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO por lo que se concluye que habiendo levantado todas las observaciones que se indica en el*



# Resolución Jefatural

*Oficio N° 2040-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y al no haberse hecho la anotación en cuaderno de obra, según lo normado en el Art. 205 para tramitar un adicional de obra, todo el trámite deja de tener valor, lo cual está estrictamente relacionado con la parte legal, pues la parte técnica está plenamente formulado y evaluada, esto nos lleva a exponer nuestra opinión que nos ratificamos en que hay la necesidad de la prestación Adicional y el Deductivo Vinculante”;*

Que, mediante Carta N° 19-2021 MS ING.&CAR.ASOC/SUP-EB-SJL, recibida por la Entidad el 11 de enero de 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 02-2021-MS ING. & CAR.ASOC/SUP-saldo-EB-SJL, del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual ratificó ante la Entidad la anotación realizada por el Contratista en el asiento N° 136, de fecha 04 de enero de 2021, respecto a la necesidad de ejecutar un adicional de obra, relacionada al Tarrajeo pulido de columnas y placas, sellado de columnas cara vista, y su deductivo vinculante de obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, mediante Oficio N° 00131-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 18 de enero de 2021, la Entidad recomendó al Supervisor en atención a la ratificación de la necesidad de la prestación adicional y en virtud al Informe N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG y al Informe N° 00065-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, comunicar al Contratista prosiga con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 007-2020-GG-C&M VALCER SAC, recibida por el Supervisor el 18 de enero de 2021, el Contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante de obra N° 01, relacionada al Tarrajeo pulido de columnas y placas, sellado de columnas cara vista, a fin de que sea revisada, validada y remitida a la Entidad para su aprobación;

Que, mediante “Acta de Pactación de Precios para el Adicional de Obra N° 01”, de fecha 18 de enero de 2021, el representante legal del Contratista, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y el Jefe de la Supervisión pactaron los precios unitarios de las partidas nuevas de la prestación adicional N° 01, relacionada al Tarrajeo pulido de columnas y placas, sellado de columnas cara vista, no consideradas en el expediente original;

Que, mediante Carta N° 29-2021 MS ING.&CAR.ASOC/SUP-EB-SJL, recibida por la Entidad el 19 de enero de 2021, el Supervisor remitió a la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante de obra N° 01, relacionada al Tarrajeo pulido de columnas y placas, sellado de columnas cara vista, otorgando su conformidad con el expediente técnico del adicional de obra formulado por el Contratista, en atención al Oficio N° 000131-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a fin de que se prosiga con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 000047-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 22 de enero de 2021, el Coordinador del Equipo de



## Resolución Jefatural

Ejecución de Obras, en virtud al Informe N° 000038-2021-FMG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, solicitó al Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad proceda a emitir opinión técnica sobre la solución técnica propuesta por el Contratista en la prestación adicional de obra N° 01 relacionada al Tarrajeo pulido de columnas y placas, sellado de columnas cara vista, y el deductivo vinculante de obra N° 01;

Que, mediante Memorando N° 000179-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de fecha 22 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 00000000492) por el importe de S/ 82,710.00 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Diez con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, para financiar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, correspondiente a las nuevas partidas del Proyecto de Inversión Pública con Código Único de Inversión N° 2131588, denominado: *“Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 1182 El Bosque ubicada en la Región de Lima, provincia de Lima y distrito de San Juan de Lurigancho”*;

Que, mediante Memorando N° 000036-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 26 de enero de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000010-2021-MAV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE (Especialidad de Arquitectura), a través del cual se emite opinión técnica favorable en la especialidad de Arquitectura, e Informe N° 000004-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Especialidad de Costos), a través de los cual se emitió opinión técnica favorable al presupuesto de la prestación adicional de obra N° 01, el mismo que asciende al monto de S/. 82,709.48 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Nueve con 48/100 Soles) con precios vigentes al 30 de setiembre del 2019, fecha del presupuesto contractual, e incluye gastos generales propios del adicional y utilidad;

Que, mediante Informe N° 000053-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de enero de 2021, el Coordinador de Obra concluyó que resulta procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 82,709.48 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Nueve con 48/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia de 1.15% del monto total del contrato original, y con un deductivo vinculante de obra N° 01, por el monto de S/ 85,444.24 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia del -1.19% del monto total del contrato original; señalando que la incidencia total acumulada alcanza el -0.04% del monto del contrato original; al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el artículo 205 del Reglamento para su aprobación. Así también, concluyó que el adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 se originaron a raíz de deficiencias en el expediente técnico de la obra, contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM *“Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”* aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG y que por tanto la misma no se encuentra considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, el cual además, no ha sido ejecutado por el



## Resolución Jefatural

Contratista; además, para cuya aprobación adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 000000492) por la suma de S/ 82,710.00 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Diez con 00/100 Soles), que remitió la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, a través del Memorándum N° 000179-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, precisando que el plazo para emitir y notificar al Contratista la resolución vence el 04 de febrero de 2021;

Que, mediante Informe N° 000220-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de enero de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000053-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO emitido por el Coordinador de Obra, a través del cual recomendó se declare procedente la prestación adicional de obra N° 01, por lo que remitió el referido informe y sus antecedentes que lo componen, solicitando al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras se sirva correr traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y considerarlo favorable tramitar la Resolución respectiva considerando que el plazo para emitir y notificar al Contratista la resolución vence el 04 de febrero de 2021;

Que, mediante Memorándum N.º 000500-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de enero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con los Informes Nros. 000053-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 000220-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales se recomendó se declare procedente la prestación adicional de obra N° 01, por lo que remitió los referidos informes y los antecedentes que lo componen, solicitándole se sirva dar al expediente la atención que corresponda;

Que, a través del Informe N° 000087-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 03 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 82,709.48 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Nueve con 48/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa una incidencia del 1.15%, del monto total del contrato original, con deductivo vinculante de obra N° 01 por el monto de S/ 85,444.24 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia del -1.19% del monto total del contrato original; con una incidencia total acumulada de -0.04% del monto del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública al obedecer al supuesto regulado en el literal b) *Deficiencias del expediente técnico*, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;



## *Resolución Jefatural*

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad, y no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, establece que el contrato puede ser modificado por la ejecución de prestaciones adicionales, previa sustentación por el área usuaria de la contratación, siendo que, en el caso de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, indica que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el artículo 205 del citado Reglamento también establece que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra; siendo que, el acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista



## Resolución Jefatural

la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo que la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. Asimismo, indica que efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Aunado a ello, precisa que, en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. Asimismo, se establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, mediante Directiva N.º 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N.º 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N.º 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N.º 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;



# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; Decreto Supremo N.º 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N.º 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N.º 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N.º 341-2017-MINEDU; Resolución Directoral Ejecutiva N.º 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva N.º 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N.º 01 del Contrato N.º 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N.º 01-2020-MINEDU/UE 108-1 para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa N.º 1182 El Bosque – San Juan de Lurigancho Lima - Lima” con Código Único de Inversión N.º 2131588*; suscrito con la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C., cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 82,709.48 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Nueve con 48/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con deductivo vinculante de obra N.º 01 por el monto de S/ 85,444.24 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada del -0.04% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C., la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C. y al Supervisor, el CONSORCIO MS INGENIEROS S.L SUCURSAL EN PERÚ & INGENIERO CÉSAR CARRILLO MEDINA – ASOCIADOS, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ING. SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**

Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación